



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 6655503 Radicado # 2025EE149927 Fecha: 2025-07-09
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a) peticionario(a):
Ciudad

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER127314 del 2025-06-13
Petición No. 2911392025

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se expone problemática por el uso de altoparlantes por parte de un establecimiento denominado **“TERRAZA 48”** ubicado en la **CR 19 No. 48 – 33 P 3** de la localidad de Teusaquillo; se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

La solicitud NO es objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, toda vez que el uso de un sistema de amplificación de sonido por parte del establecimiento se encuentra totalmente prohibido según lo establecido en el **Artículo 2.2.5.1.5.3¹** del **Decreto 1076 de 2015²**, el cual regula el uso de altoparlantes y amplificadores en zonas de uso público y privado.

En virtud de lo anterior, se trata de una problemática generada por el comportamiento inadecuado de la administración del establecimiento, pues el uso de fuentes

¹ Artículo 2.2.5.1.5.3: “Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente”

² Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

electroacústicas no hace parte de la actividad económica registrada para el predio objeto de estudio: ***“5613 Expendio de comidas preparadas en cafeterías”***, ante lo cual, esta Secretaría aclara que la solicitud es de estricta competencia policiva por tratarse de una problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**; lo anterior se expone debido a que al suprimir el comportamiento que genera la perturbación (uso de un sistema de amplificación de sonido), no se afecta el servicio que presta el establecimiento.

Ahora bien, la Ley 1801 de 2016³ en su Artículo 93 contempla los comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica, y puntualiza en el numeral 3 que no se debe generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno, para lo cual, en el parágrafo 2 del mismo artículo, se establece la aplicación de las medidas correctivas que se pueden aplicar frente al incumplimiento de la norma, siendo la Policía Nacional la institución encargada de aplicar y vigilar el cumplimiento de lo establecido en la norma precitada.

Por lo que, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁴ se corre traslado a la Estación de Policía de Teusaquillo y a la Alcaldía Local, con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido. Así mismo, para que se realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

³ Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*

⁴ Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con Traslado a: **Comandante de Estación.** Estación de Policía de Teusaquillo; Correo electrónico: mebog.e13@policia.gov.co. Dirección: CR 13 NO. 39 - 86; Teléfono celular: (+57) 3203051839.

Doctora: María Angelica González Russi, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Teusaquillo, Correo electrónico: cdi.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co. Dirección: TV 18 Bis No. 38 - 41. Teléfono: (+601) 3204872.

Anexo Entidades: Radicado SDA No. 2025ER127314 del 2025-06-13.pdf (5 folios).
Video 1 - Operación Establecimiento - Terraza 48.MP4
Video 2 - Café Coworking - Terraza 48.MP4

Proyectó: ANGELA MARGARITA BARRETO RAMIREZ
Revisó MONICA LILIANA MATEUS MOSQUERA

Aprobó: ANDREA CORZO ALVAREZ